

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5631-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/10/2017 Hora: 08:26:41.8... Follos: 2

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MULTAS SUCESIVAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 112-0435 del 10 de febrero de 2017, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía 714.461. En la misma Resolución, se le requirió para que procediera en un término de 30 días hábiles, a *"retirar el material depositado en la parte posterior del predio y adyacente a la Quebrada La Mosca, interviniendo su franja de retiro."*

La Resolución con radicado 112-0435-2017, fue notificada por aviso al señor Fabio Argemiro Ospina Arbeláez, el día 23 de febrero de 2017.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución con radicado 112-0435-2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 17 de abril de 2017, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-0722 del 25 de abril del mismo año. En dicho informe técnico se concluyó lo siguiente:

- *"Con el material depositado a seis (6) metros de la Quebrada La Mosca se está interviniendo irregularmente su Ronda Hídrica, lo cual se manifiesta en la reducción de la capacidad hidráulica de la fuente hídrica, ocupando áreas que naturalmente utiliza la Quebrada para amortiguamiento de las crecientes en temporadas invernales.*
- *Se evidencia incumplimiento de los requerimientos hechos por Comare en el Artículo Cuarto de la Resolución No.112-0435 del 10 de Febrero del 2017."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Mediante Auto con radicado 112-0775 del 13 de julio de 2017, se inició un trámite de imposición de multas sucesivas al señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ, concediéndole un plazo razonable de treinta (30) días calendario, para que realizara las siguientes acciones:

- Retirar el material depositado en la parte posterior del predio y adyacente a la Quebrada La Mosca, el cual se encuentra interviniendo su franja de retiro.
- Suspender el depósito de material en el predio, toda vez que se está interviniendo la Ronda Hídrica de protección de la Quebrada La Mosca.

El Auto con radicado 112-0775-2017, fue notificado de manera personal, al señor Fabio Argemiro Ospina Arbeláez el día 14 de julio de 2017.

El día 17 de agosto de 2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita al predio, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-1819 del 14 de septiembre de 2017. En dicho informe técnico se concluyó lo siguiente:

- *“El material depositado inicialmente depositado sobre la margen izquierda de la Quebrada La Mosca, está interviniendo irregularmente la Ronda Hídrica de protección ambiental del cuerpo de agua, lo cual se manifiesta en la reducción de la capacidad hidráulica de la fuente hídrica, ocupando áreas que naturalmente utiliza la Quebrada para amortiguamiento de las crecientes en temporadas invernales.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en Su Artículo 90 establece: **“EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se impondrá multas sucesivas al señor Fabio Argemiro Ospina Arbeláez, teniendo en cuenta que en el informe técnico con radicado 131-1819 del 14 de septiembre de 2017, se puede evidenciar que el señor Ospina Arbeláez permanece en rebeldía, resistiéndose al cumplimiento de la obligación de hacer impuesta en la Resolución con radicado 112-0435-2017, consistente en *“retirar el material*

depositado en la parte posterior del predio y adyacente a la Quebrada La Mosca, interviniendo su franja de retiro.”

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, para este Despacho es procedente imponerle multas sucesivas al señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ, las cuales serán impuestas atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Para determinar el valor de las multas sucesivas a imponer, se verificaron además, los criterios de afectación en el momento de tasación de la multa impuesta mediante la Resolución con radicado 112-0435-2017, encontrando que la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, y recuperabilidad fueron calificados en uno (1), considerando además los criterios de razonabilidad y proporcionalidad la multa aplicable es de un (1) salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía 714.461, **MULTA SUCESIVA**, por el valor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por el incumplimiento a la Resolución con radicado 112-0435 del 10 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: El señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ, deberá consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta BANCOLOMBIA corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de CORNARE. Suma que deberá ser cancelada dentro de los 30 días calendarios siguientes, a la ejecutoria la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora.

PARAGRAFO 2: El cobro indicado en el presente artículo, se realizará mes a mes, hasta que el señor Ospina Arbeláez, cumpla la totalidad de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado 112-0435-2017.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

- Retirar el material depositado en la parte posterior del predio y adyacente a la Quebrada La Mosca, el cual se encuentra interviniendo su franja de retiro.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio, en un término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARAGRAFO: Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal, el presente acto administrativo al señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa, a la Unidad Financiera de la Corporación, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 05615.03.23050
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: FGiraldo
Técnico: Cristian Sánchez
Fecha: 27 de septiembre de 2017.
Subdirección General de Servicio al Cliente